

*La civitas romana en Livio Druso y Caracalla: aspectos de sus proyectos y realizaciones**

*Alejandro Bancalari Molina***

INTRODUCCION

Los aliados o *socii populi romani* a partir de mediados del siglo II a. de C. expresan un activo interés y deseo por alcanzar la ciudadanía romana. Así, para los latinos y particularmente, para los itálicos, su mayor preocupación era pertenecer al nuevo orden romano que se estaba creando, no en calidad de súbditos, sino más bien, como miembros del cuerpo jurídico de los *cives* romanos. Esto significaba una equiparación e igualdad de oportunidades y cargos y, de la vida misma, en el interior del accionar político-jurídico y socio-económico de la república tardía. En virtud de esta problemática, emerge la figura del tribuno del 91 a. de C., Marco Livio Druso con una propuesta legislativa de conceder la *civitas* a los aliados de Roma.

Por otra parte, a inicios del siglo III d. de C. se configura una situación clave en las relaciones de Roma con los provinciales. Gradualmente, los emperadores concedían la ciudadanía colectiva o individual a ciertos territorios, convirtiéndolos en municipios. El gran momento se produce con la *Constitutio Antoniniana de Civitate* del emperador Caracalla en el 212 d. de C., cuando se otorga la *civitas* romana, prácticamente, a todos los súbditos del imperio. En el fondo, lo que

*Este artículo forma parte del proyecto de investigación patrocinado por DIPRODE (Dirección de investigación de la Universidad del Bío-Bío, N° 962219-1), que lleva por título: *Estudio comparativo de la Rogatio de Sociis de Druso (91 A. de C.) y de la constitutio Antoniniana de Caracalla (212 D. de C.)*

** Profesor de Historia Antigua del Departamento de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de la Universidad del Bío-Bío y del Depto. de Cs. Históricas y Sociales de la Universidad de Concepción.

perseguía la constitución era la unificación política de todos los habitantes del mundo romano, como lo expresa Ulpiano: "*in orbe Romano qui sunt, ex Constitutione Imperatoris Antonini cives Romani effecti sunt*"¹.

A través de la presente investigación, pretendemos indagar en torno a estas figuras claves dentro de la historia política-social y jurídica-institucional de Roma y del imperio en el desarrollo del proceso de extensión de la *civitas* romana. Analizaremos las respectivas carreras políticas de Druso y Caracalla, con el objeto de explicar el verdadero y real interés de los dos personajes en el otorgamiento de la ciudadanía. A su vez, como ayuda vertical y horizontalmente al proceso de romanización, de una simbiosis y unidad entre vencedores y vencidos, la concesión de la ciudadanía romana. Igualmente, intentaremos determinar por qué los *dediticii* fueron excluidos del otorgamiento de la *civitas* por Caracalla y cuáles fueron las razones por las que el edicto político y jurídico de mayor alcance del estado romano no fue lo suficientemente historiado y registrado por las fuentes contemporáneas del hecho. En síntesis, nos interesa precisar el verdadero sentido de la *rogatio de sociis* de Druso y de la *Constitutio de civitate* de Caracalla, a través de un esfuerzo teórico y comparativo de dos propuestas legislativas medulares en la historia republicana e imperial de Roma.

I.- El Tribunado de Livio Druso.

Marco Livio Druso² nació en el 124 a. de C. en Roma. Era hijo de Livio Druso (tribuno del 122 y adversario de Cayo Graco) y de Cornelia, por tanto era nieto por línea materna de Escipión Emiliano. Ocupó diversas funciones³ para llegar finalmente a los 33 años, después de una brillante carrera política al tribunado de la plebe, cargo que asumió el 10 de diciembre del 91 a. de C.⁴

¹ DIGESTO, I, 5, 17.

² En torno a la figura de Livio Druso, destacamos: POLIDORI, T., *Il tribunato di Livio Druso*, en "Historia", I (1927), pp. 140-145; BERNARDI, A., *La guerra sociale e le lotte dei partiti a Roma*, en "Nuova rivista storica", XXVIII (1944-45), pp. 60-99; GABBA, E., *Le origini della guerra sociale e la vita politica romana dopo l'89 a. C.*, en "Athenaeum", XXXII (1954), pp. 41-114 y 295-345 (= *en Esercito e Società della tarda repubblica romana*, Firenze 1973, pp. 193-345); ID., *M. Livio Druso e le riforme di Silla*, en "Annali Scuola Normale Superiore di Pisa", XXXIII (1964), pp. 1-15 (= *Ese. e Soc.*, pp. 383-406); SALMON, E. T., *The cause of the social war*, en "Phoenix", XVI (1962), pp. 107-119; BRUNT, P., *Italian Aims at the time of the social war*, en "Jour. Rom. Stud.", LV (1965), pp. 90-109; BADIEN, E., *Roman politics and the italians (133-91 a. C.)*, en "Dialoghi di Archeologia", IV-V (1970-1971), pp. 373-409; SHERWIN WHITE, A. N., *The roman citizenship*, Oxford 1973, pp. 134-149; DE SANCTIS, G., *La guerra sociale*, obra póstuma edit. por L. Polverini, Firenze 1976; KEAVENEY, A., *Rome and the unification of Italy*, New Jersey 1987, pp. 115-193; WULFF, F., *Romanos e Itálicos en la baja república. Estudios sobre sus relaciones entre la segunda Guerra Púnica y la Guerra Social (201-91 a. C.)*, Latomus, Bruxelles 1991, pp. 307-344.

³ Druso desempeñó una serie de funciones y magistraturas: fue pontífice, tribuno militar y decemvir stlitibus iudicantis. En el año 97 a. de C. se hizo cargo de la cuestura en la provincia de Asia y en el 94 fue edil.

⁴ DIODORO, XXXVII, 10; CICERON, *pro arch.* 2, 6; VELEYO, II, 13; PLINEO, n.h., XXXIII, 141.

De familia aristocrática, culto e inteligente ejerció el cargo de tribuno apoyado —prácticamente— por todos los sectores políticos del período. Un fuerte grupo senatorial le otorgó el sostén encabezado por M. Escauro y Licinio Craso para combatir a los *equites*. El pueblo en conjunto, lo respaldaba por las diversas reformas en favor de éstos, distribuyendo grano, fundando colonias y retomando la ley agraria de los Gracos. Por último, fue apoyado por los *socii itálicos* con la esperanza de obtener la ansiada y escurridiza *civitas romana*⁵.

De esta forma, Druso llega a su alta dignidad al comenzar su período con un relativo consenso, lo que le permite conciliar a los actores en campo, en un momento crítico de presiones y rivalidades en las facciones políticas; al asumir presenta inmediatamente un conjunto orgánico y coherente de propuestas legislativas, entre otras, sus reformas son: una ley judicial que restituye nuevamente los tribunales al Senado y con esto permitía terminar la rivalidad entre senadores y caballeros, aumentando el número del Consejo a 600 (300 del grupo senatorial y 300 del orden equestre más calificado)⁶, una segunda ley frumentaria en favor de la plebe urbana para la distribución de grano a precio irrisorio, una tercera disposición agraria, similar a la de los Gracos, con el objeto de recuperar el *ager publicus* (sobre todo de Campania, Etruria) y con la intención de distribuir las tierras a ciudadanos pobres⁷ y finalmente, una ley colonial que estipulaba la instalación de colonias en Italia y Sicilia.

Un punto central lo focaliza, sin duda, la propuesta más importante: la *rogatio liviana de sociis* de Druso. Donde afronta el problema de los aliados itálicos: problema viejo y delicado que era urgente zanjar. La mayor parte de los estudiosos sostienen que éste fue el objetivo central del programa del tribuno: resolver definitivamente la llamada "cuestión itálica"⁸. La *civitas*, se constituye, como sinónimo de salvo conducto, como solución de los problemas y significa la igualdad de

⁵ Las fuentes antiguas son concordantes en expresar que la propuesta más relevante del tribuno era la solución definitiva del problema itálico, entregándoles a éstos la ciudadanía romana. Para ello propuso la *rogatio liviana de sociis*: cfr. LIVIO, per. LXXI; FLORO, II, 5, 6-9; VELEYO, II, 14, 1; PLINIO, n.h. XXV, 52; De vir ill., II; OROSIO, V, 18, 1.

⁶ WEINRIB, E.; *The judiciary law of M. Livius Drusus (ts. pl. 91 B.C.)*, en "Historia", XIX (1970), pp. 414-443; NICOLET, C.; *L'ordre équestre a l'époque républicaine (312-43 av. J.C.)*, Paris 1966-74, esp. pp. 559-572.

⁷ La ley agraria retoma en algunas medidas las ideas de los Gracos, para la recuperación del *ager publicus* principalmente en Campania, Etruria y Umbría, con el propósito de repartir las tierras a los ciudadanos pobres; y establecía, además, la deducción de una serie de colonias en Italia y Sicilia. Cfr. APIANO, b. c., I, 35, 156; 36, 162; DE VIR ILL., LXVI, 5; FLORO II, 5, 6. Las colonias debieron ser las mismas propuestas por el padre de Druso en el 122 a. C.: Véase THOMSEN, R.; *Das Jahr 91 v. Chr. und seine Voraussetzungen*, en "Clas. et. Med.", V (1942), pp. 13-47. Es necesario mencionar que en el año 91 a. C. un colega de Druso, de nombre Saufeio habría propuesto otra ley agraria (C. I. L., 12, p. 199, XXX); BERNARDI, A.; *Guerra soc.*, pp. 89-91.

⁸ BERNARDI, A.; *Guerra soc.*, pp. 60-99; GABBA, E.; *Origini guerra*, pp. 193-345; SALMON, E. T.; *Cause*, pp. 107-119; BRUNT, P.; *Italian Aims*, pp. 90-109; BADIAN, E.; *Roman pol.*, pp. 373-409; DE SANCTIS, *Guerra*, pp. 3-33; KEAVENEY, A.; *Rome unification*, pp. 76-113; WULFF, F.; *Romanos itálicos*, pp. 354-361.

oportunidades y participación en la vida de Roma, de Italia y del imperio. Era un deseo latente y, sobre todo, actual. Apiano, es el historiador que afronta la cuestión detenidamente, señalando que los itálicos “no son más copartícipes del imperio, sino simples súbditos”⁹; en una postura filoitálica explicando la injusticia y el no compromiso de Roma hacia los *socii*.

Los momentos claves para la resolución del “problema itálico” lo podemos organizar en tres hechos sobresalientes de las relaciones entre Druso y los itálicos para lograr los objetivos propuestos.

Primero hubo conversaciones y contactos con los representantes de las clases altas de los itálicos. Particularmente, con el jefe Marso, Quinto Popedio Silón, firmó un juramento de fidelidad con Livio Druso. La noticia transmitida por Diodoro de Sicilia es clave para la unidad de los pueblos: “... Si llegare a ser ciudadano romano por la ley de Druso, consideraré a Roma como mi patria y a Druso el mayor de mis benefactores”¹⁰. El Juramento representa un ideal de unidad¹¹, un parentesco común, un espíritu abierto y pacífico, un estado mutuo entre romanos e itálicos como miembros y *cives* de un mismo orden.

Un segundo momento está representado por la marcha de los 10.000 itálicos a Roma, guiados por Popedio Silón¹², con el fin de presionar para la sesión senatorial, donde se votaría la *rogatio de sociis* de Druso, a fines de septiembre del 91.

Por último, destacamos la concentración de etruscos y umbros¹³ con antelación a la votación de la ley de ciudadanía, en julio del 91, para apoyar las propues-

⁹ APIANO, b.c. I, 34, 152, expresa en forma rotunda la ambición aliada a la ciudadanía romana para una reintegración completa como partícipes del Imperio en vez de simples súbditos. Así, aparece en forma notoria un clima de rivalidades y de tensiones existentes entre itálicos y romanos.

¹⁰ DIODORO, XXXVII, 11. El texto completo del juramento es: “Juro por Júpiter Capitolino, y por Vesta de Roma, y por su progenitor Marte, y por el Sol Indiges, y por la Tierra nodriza de animales y plantas, y todavía por los semidioses fundadores de Roma y por los héroes que han contribuido a engrandecer el Imperio, que consideraré amigos y enemigos a aquellos mismos que serán amigos y enemigos de Druso, y juro que no economizaré ni los bienes ni la vida de mis hijos ni de mis padres, excepto si es útil a Druso y aquellos *socii* de este mismo juramento. Si llegara a ser ciudadano romano por la ley de Druso, consideraré a Roma como mi patria y a Druso el mayor de mis benefactores. Y transmitiré este juramento al mayor número posible de conciudadanos. Y si juro fielmente, me sea el bien, y si juro falso, me sea el contrario”.

¹¹ Para una profundización del juramento, véase BANCALARI, A.: *El juramento de fidelidad de los itálicos a Livio Druso: problemática en torno a su autenticidad*, en “Limes” 1 (1988), Centro de Estudios Clásicos, Universidad Metropolitana de Cs. de la Educación, pp. 116–128.

¹² Popedio Silón fue amigo personal del tribuno y se hospedó en la casa de éste para conversar y solucionar el problema itálico; cfr. PLUTARCO, Catón el menor, 2, 1–2; VALERIO, MAX. III, 1. Sobre el jefe de los marsos, (Popedio) no tenemos muchas informaciones. Véase NESSELHAUF, H., en “R. E.”, XXII, 1 (1953), cc. 78–81; SALMON, E., *Notes on the social war*, en “Trans Amer. Philos. Assoc.” 1958, pp. 159–184, esp. p. 171, n. 53; LETTA-D’AMATO, C., *Epigrafia della regione dei marsi*, Milano (1975), pp. 154–155. Además, cfr. BANCALARI, A., *Quinto Popedio Silón y la marcha sobre Roma*, en “Semanas de Estudios Romanos” VI (1991), Univ. Católica de Valparaíso, pp. 35–44.

¹³ FLORO, II, 1 y 7; SENECA, *de brev. vitae*, 6,1.

tas generales de Druso. De esta forma, el juramento, la marcha y las reuniones formaban parte de un plan orgánico, coherente y por etapas que estaba coordinado por Druso al tratar de resolver los problemas reales y no como un simple juego demagógico¹⁴.

Ahora bien, todos los esfuerzos de reuniones y concentraciones tuvieron como finalidad crear un clima propicio y consensual en torno a la problemática de extender la ciudadanía romana a los itálicos. En efecto, según consta en Cicerón¹⁵, el tribuno Livio Druso convocó al senado para la sesión del 13 de septiembre del 91 con el objeto de proponer la *civitas romana* a los *socii* itálicos. En dicha reunión, Licinio Craso en un famoso discurso mostró todos sus dotes retóricos, apoyando totalmente la propuesta drusiana. En contra posición, el cónsul Marcio Filipo¹⁶, enemigo personal de Druso se opuso a tal propuesta, produciéndose un gran debate, sin los resultados esperados por la coalición que representaba el tribuno. Lo importante fue que la ley que conferiría la *civitas romana* a todos los itálicos no se votó en aquella sesión y fue postergada para la próxima reunión. No sabemos las razones, seguramente no lograron un acuerdo o consenso y el debate senatorial quedó pendiente. Sin embargo, sucede un hecho sorprendente. A los seis días después de la sesión muere inesperadamente Craso (19 septiembre del 91), perdiéndose un apoyo central para las pretensiones de Druso y de los itálicos.

Por su parte, hacia fines de septiembre Filipo como cónsul y en su calidad de *augur* hace invalidar todas las disposiciones anteriores de Druso, aduciendo que éstas presentan infracciones de contenidos y adolecen de problemas religiosos¹⁷. De la forma como se han presentado los sucesos y en la *praxis* política romana el devenir de la *rogatio liviana de sociis* está al borde del colapso y de la negativa total para no ser votada y aprobada, faltaba, eso sí, el último elemento para su concreción en contra de los itálicos.

Livio Druso después de la sesión del 13 de septiembre y de los hechos siguientes tratados estaba desconcertado. No tenía ya el apoyo incondicional de su amigo Craso por la muerte inesperada de éste y había empeñado su palabra (*fides*) con Popedio Silón para la obtención de la *civitas*. El sentía que debía y, además, tenía que seguir adelante. Su honor personal estaba de por medio. Des-

¹⁴ WULFF, F.; *Romanos itálicos*, p. 359. Cfr., además DAVID, J.M., *La Romanisation de l'Italie*, Strasburg, 1995, esp. pp. 190-192.

¹⁵ CICERON, *de orat.*, I, 7, 24; III, 2-5; III, 1, 2.

¹⁶ El controvertido cónsul L. Marcio Filipo fue el máximo opositor de las reformas de Druso, en especial la judicial y la de *socii*, y se declaró contrario a la *nobilitas* y parte del Senado, apoyando la causa de los *equites*. Sobre su vida y personalidad, vid. VAN OOTEGHEM, J., *L. Marcius Philippus et su Familia*, Brussels 1961.

¹⁷ Filipo acusó a Druso de infringir la *lex Caecilia Didis* del 98 a. de C.; CICERON, *de leg.* II, 14 y 31; VALERIO, MAXIMO, IX, 5, 2. DIODORO, XXXVII, 10, 3. Véase: CARCOPINO, J., *Histoire romaine, II, des Gracques à Sulla*, Paris 1952 (3ra de.), esp. p. 371; ROSSI, R. F., *Storia di Roma: IV dai Gracchi a Silla*, Roma 1980, esp. p. 315; WULFF, F., *Romanos itálicos*, pp. 312-313.

corazonado, indeciso y con el ánimo débil, deseaba terminar su mandato votando y aprobando la ley de *civitate*. En la primera semana de octubre se dio cuenta de la situación peligrosa por la que atravesaba y dolido, con temor y apesadumbrado, según Apiano “no salía de la casa y atendía los asuntos en el atrio y una tarde, despidiéndose fue herido de muerte con una lanceta de zapatero”¹⁸.

El tribuno del 91 a. de C. murió dos meses antes de completar su período, y con ello se esfumaron los esfuerzos pacíficos de los itálicos para conseguir la *civitas romana*. Sin otra esperanza, a los *socii* itálicos no les quedaba otra alternativa que combatir para obtener la igualdad con Roma. Así, el tribunado de Druso marcó el final del problema itálico y al mismo tiempo, el comienzo de la solución definitiva a través del estallido del *bellum sociale*.¹⁹

La guerra social (91–89) que siguió al asesinato de Druso fue encarnizada y violenta, murieron alrededor de 300.000 personas entre romanos e itálicos, en especial, jóvenes²⁰. A través de las leyes Julia, Plautia–Papiria y Pompeya (90–89 a. de C.)²¹ se les concedió automáticamente a todos los itálicos la *civitas romana* al momento de deponer sus armas.

De esta forma, la estructura administrativa y jurídica de Roma e Italia posterior a la guerra social sufre un profundo cambio²². Todas las ciudades latinas e

¹⁸ APIANO, *b.c.*, I, 36, 136. El tribuno del 91 a. de C. murió a comienzos de octubre, antes de terminar oficialmente con su período: *In magistratu occisus est* (Inscr. It. XIII, 3, n. 74); cfr. OROSIO, V, 18, 7; LIVIO, *per.* LXXI; *de virill.*, LXVI, 12; SENECA, *de brev.* 6,2. Druso pronunció al morir: *Ecquandone, propinquū amīcīque, similem meī civem habebit res publica?* (VELL., II, 14, 2).

¹⁹ La guerra social en la antigüedad fue conocida con diversos nombres: *bellum marsicum o italicum*, ya que los marsos fueron en realidad los que tomaron la iniciativa en ésta, propagándose a los demás pueblos itálicos; en fin, *bellum sociale, por ser contra los sociis o aliados de Roma*; Cfr. DOMASZEWSKI, A., *Bellum Marsicum*, en “Stizung Akad. Wiss. Wien, 1924, pp. 1–31; CARCOPINO, J., *Gracques à Sulla*, pp. 372–373; LETTA, C., *I marsi e il fucino nella antichità*, Milano 1972, pp. 105–109. Un buen estudio en KEAVENEY, A.: *Rome unification*, pp. 117–161 y el texto completo de DE SANCTIS, G.: *La guerra sociale*, (ed. Polverini, cit.)

²⁰ Un sector de los estudiosos de la guerra social visualiza como uno de los grandes objetivos de ésta, la no integración–asimilación y unidad a la ciudadanía romana, sino más bien, el surgimiento de un profundo sentido emancipador y de lucha contra la urbe de Roma. Cfr. SHERWIN–WHITE, *Citizenship*, pp. 137–139; ID., *revesión a Gabba, origini.*, en “J. R. S.”, VL (1955), pp. 168–170; NICOLET, C., *Roma y la conquista del mundo mediterráneo: 264–27 a. J. C. I. las estructuras de la Italia romana*, Labor Barcelona 1982, pp. 209–210; SALMON, E. T., *Cause*, p. 119 señala que la ferocidad de algunas operaciones militares demuestra un odio inextinguible; demostrada en la famosa frase de Ponceio Telesino en el 82 a. C. *lupi, raptores Italicue libertatis* (Vell., II, 27, 2).

²¹ Para un análisis minucioso de las leyes mencionadas que confieren la *civitas romana* a los aliados cfr. NICCOLINI, G., *le leggi de civitate romana durante la guerra social*, en “Rend. Acc. Naz. lincei”, VIII (1946), pp. 110–124; LURASCHI, G., *Sulle “leges de civitate” (Julia, Calpurnia, Plautia Papiria)*, en “St. Doc. Hist. iuris”, XLIV (1976) pp. 321–370.

²² Una excelente síntesis del ordenamiento jurídico–administrativo pre y post guerra social en LAFFI, U., *L’Italia romana: città e strutture amministrative*, en “Storia della società italiana”, II, Milano 1983, pp. 191–207. Cfr., además, GABBA, E., *Il problema dell’unità dell’Italia*

itálicas (federadas) se constituyen a partir de este momento en *municipia optimo iure* y sus miembros son considerados ciudadanos romanos. La unidad jurídica de Roma e Italia se configura y se constituye con el término de la guerra social. Sin duda, que la unidad peninsular, la integración y asimilación por parte de los *socii populi romani* a Roma y la nueva conformación jurídica de los habitantes de Italia en *cives* romanos, resaltan como los hechos más significativos y permanentes en la historia de la tardía república romana.

II.- El Emperador Caracalla.

Nuestro segundo personaje en cuestión para examinar el problema de la *civitas romana* corresponde a Caracalla²³. El futuro emperador romano entre el 212 y 217 d. de C. nació en la localidad de Lyon (Galia) el 4 de abril del 188. Era hijo de Septimio Severo (193-211) de origen africano y de Julia Domna de Siria. Su nombre verdadero fue Basiano aunque asumió oficialmente el nombre imperial de Marco Aurelio Antonio. Fue llamado Caracalla por el pueblo debido a la vestimenta de origen galo que usaba con prendas y bordados plateados (=Caracalla).

Caracalla era el mayor de dos hermanos y antes de morir su padre Septimio Severo en Britania (4 de febrero 211), ya había comenzado una rivalidad con su hermano menor Geta. El historiador Herodiano describe parte de esta enemistad: "habían empezado a reñir por rivalidades infantiles, por luchas de codornices, peleas de gallos y combates entre niños". Agrega, a su vez, "ni paraban en los mismos alojamientos, ni comían juntos, cada uno miraba con gran recelo todo lo que comía y bebía, no fuera que el otro se hubiera adelantado y a escondidas, o por medio de algún criado le hubiera puesto un veneno"²⁴.

El odio y la rivalidad entre los dos hermanos aumentaba diariamente debido a que Septimio Severo le otorgó más poderes a Caracalla y este en el fondo deseaba "ser el único gobernante"²⁵. La consecuencia, fue la muerte de Geta por parte de su hermano mayor Caracalla. Aquí comienza toda una propaganda la que expresaba que Geta había organizado un complot para atentar contra la vida de Caracalla. Este salió corriendo de la habitación del palacio, señalando que lo deseaban matar, y había escapado de un gran peligro.

romana, en "la cultura itálica", Pisa 1978, pp. 11-27; KEAVENEY, A., *Rome unification*, pp. 165-179; CAMPANILE, E., *L'assimilazione culturale del mondo itálico*, en "Storia di Roma" 2. L'impero mediterraneo. I. La república imperiale, Einaudi, Torino 1990, pp. 305-312.

²³ Sobre la figura del emperador Caracalla, véase GRIMES, J. M.: *The life of Caracalla*, Univ. of North Carolina, 1940; BIRLEY, A. R., *The african emperor Septimius Severus*, London 1988; LETTA, C.: *la dinastia dei Severi*, en "Storia di Roma" 2. L'impero Mediterraneo. II. I principi e il mondo, Einaudi, Torino 1991, pp. 639-700.

²⁴ HERODIANO, III, 10 y IV, 1.

²⁵ HERODIANO, IV, 4.

En el fondo, se plantea oficialmente que Caracalla salvó milagrosamente por protección divina. Geta es declarado inmediatamente “*hostis publicus*”, su muerte representa una verdadera “victoria militar”²⁶. Comienzan las persecuciones a los partidarios de Geta; según Dión Casio habla de 20.000 muertos²⁷. Así, Caracalla aparece como un triunfador y se crea toda una propaganda a su favor. El emperador aparece en las monedas de los años 212–213, haciendo alusión a su “salvación milagrosa deseada por las divinidades”²⁸. La espada –con la cual Geta iba a asesinar a su hermano mayor– se ofrece como regalo votivo y posee todo un significado religioso. Esta por poder divino y superior gira y da muerte a Geta²⁹.

La descripción que hemos realizado se inserta en el punto focal, por la cual la historiografía tradicional coloca en este momento clave la dictación de la *Constitutio Antoniniana de Civitate de Caracalla*³⁰. Es en este clima de exaltación y agradecimiento religioso donde se ubica el edicto; en el fondo, es un dar gracias a los dioses inmortales por la salvación del emperador y por la alegría de la gran victoria³¹. Sin embargo, ¿qué tenía en mente verdaderamente Caracalla?; ¿fue un impulso violento o tenía la imagen y modelo de alguien?; ¿cómo explicarlo? La constitución, en efecto, fue dictada después de la muerte de Geta, en un gesto ecuménico para agradecer a las divinidades salvadoras. Para ello, Caracalla debía convertir a sus súbditos en ciudadanos romanos; todos unidos en este magno evento, haciendo fuerzas en conjunto. Así, la constitución viene reconocida por una serie de dedicas e inscripciones (siete en total) esparcidas por el imperio. O

²⁶ AURELIO VICTOR, 20, 33.

²⁷ DION CASIO, 77, 3. Esta cifra es totalmente exagerada para los estudiosos modernos y se debe a la antipatía que Dion sentía por Caracalla.

²⁸ LETTA, C.; *Dinastia Severi*, esp. pp. 672–674.

²⁹ Es el momento clave donde el futuro emperador Caracalla se legitima como hombre de la providencia, ayudado por las divinidades y no como un fratricida. Cfr. LETTA, C., *Le dediche “dis deabusque” e la Constitutio Antoniniana*, en “*Rev. di St. Class e Or.*” XXXIX (1989), pp. 265–280. Ahora último, PINNA, P., *Sacra peregrina, civitas romanorum, dedicati nel papiro Giessen n.40.*, Sassari 1995.

³⁰ Diversos estudios se han realizado sobre el edicto o constitución de Caracalla, citamos los más utilizados: SEGRE, G.; *Note sull’ editto di Caracalla*, en “*Rend. Pont. Acc. Arch.*”, XVI (1940), pp. 181–214.; D’ORS, A.; *Estudios sobre la “Constitutio Antoniniana”*, en “*Emerita*”, XI (1943), pp. 297–337 y XXIV (1956), pp. 1–26; ID.; *Nuevos estudios sobre la “Constitutio Antoniniana”*, en “*Atti dell’ XI Congr. Int. di Papirologia* (Milano, 2–8 settembre 1965), Milano 1966, pp. 408–432.; SASSE, CH.; *Die Constitutio Antoniniana. Eine Untersuchung über den Umfang der Bürgerrechtsverleihung auf Grund des Papyrus Giss 40 I*, Wiesbaden 1958.; SHERWIN WHITE, A.N.; *Roman Citizenship*, pp. 380–394.; DE MARTINO, F.; *Storia della Costituzione Romana*, IV, 2, Jovene, Napoli 1975, pp. 771–779.; WOLFF, H.; *Die Constitutio Antoniniana und Papyrus Gissensis 40 I*, Diss. Köln 1976.; LETTA, C.; *Dediche “dis deabusque”*, pp. 265–280. SPAGNUOLO VIGORITA, T., *Cittadini e sudditi tra II e III secolo*, en “*Storia di Roma*” 3, L’eta tardoantica, I. Crisi e trasformazioni, Einaudi, Torino 1993, pp. 5–50; KUHLMANN, P. A., *Die Giessener literarischen Papyri und die Caracalla-erlasse. Edition, Überetzung und Kommentar* Giessen, Universitätsbibliothek 1994.

³¹ LETTA, *Dediche*, esp. pp. 265–267; ID. *Dinastia Severi*, esp. p. 674.

sea, la dictación de la *civitas romana* a los súbditos del imperio es considerado como un acto ecuménico de agradecimiento; como una *supplicatio universalis*: una acción de gracia tributada a los dioses.

Partiendo de este punto central, podemos visualizar que al relacionar la extensión de la ciudadanía con la *supplicatio*, se explica, ciertamente, por la patología enfermiza que tuvo Caracalla hacia el héroe Alejandro Magno. Las fuentes del período, en especial Dion Casio³² y Herodiano³³ muestran la profundidad y la consistencia de la *imitatio Alexandri* en Caracalla. Este al dictar la *Constitutio* estaba emulando la acción unificadora del joven macedónico que había producido la simbiosis occidente-oriente. Entonces, ahora Caracalla unifica el *orbis romanus* política y jurídicamente y a la vez, hace un gran agradecimiento religioso y universal. No olvidemos, además, que el emperador Caracalla lleva a cabo su gran expedición militar (214–217) hacia el oriente contra los partos imitando íntegramente en las acciones, itinerarios y en el modo de ser y actuar del macedónico. La fuerte alejandrofilia de Caracalla nos explica latamente los proyectos y el accionar cotidiano y estatal del emperador atraído por la personalidad heterogénea de Alejandro.

Examinemos a continuación el controvertido texto de la constitución contenido en el papiro Giessen 40 I, que se encuentra en la biblioteca de Giessen (Alemania)³⁴. El documento es como sigue:

“El Emperador César Marco Aurelio Severo Antonino Augusto dice: Es menester ante todo referir a la divinidad las causas y motivos (de nuestros hechos); también yo tendría que dar gracias a los dioses inmortales porque con la presente victoria me honraron y me guardaron salvo. Así, pues, creo de este modo poder satisfacer con magnificencia y piedad su grandeza asociando al culto de los dioses a cuantos miles de hombres se agreguen a los nuestros. Otorgo a todos cuantos se hallen en el orbe la ciudadanía romana, sin que quede nadie sin una ciudadanía (?), excepto los dedicios (?). En efecto, conviene que todos, no sólo contribuyan en todo lo demás, sino que participen también de la victoria. Y esta

³² DION CASIO, LXXVII, 7, 1, 2 y 8, 1.

³³ HERODIANO, IV, 8, 1–3; 6–9 y V, 7, 3. En particular, sobre el imán que significó Alejandro en Caracalla cfr. LETTA, C.; *Dedicatio deabusque*, pp. 265–280; ID, *Dinastia Severi*, esp. p. 674; ESPINOSA, U.; *La alejandrofilia de Caracalla en la antigua historiografía*, en Alejandro Magno, modelo de emperadores romanos. Neronia IV. Bruxelles, Latomus, 1990, pp. 37–51; NENCI, G.; *La Imitatio Alexandri*, en “Polis”, Revista de Ideas y formas políticas de la antigüedad clásica 4 (1992), pp. 173–186.

³⁴ La primera noticia que disponemos de la *Constitutio de civitate* de Caracalla resale al año 1910, gracias al descubrimiento de P. M. Meyer. Su estudio, acompañado de fotografías y reconstrucciones del edicto, conservado en el papiro Giessen 40 I, ha sido el punto de partida para todas las futuras interpretaciones y análisis tanto políticos, como histórico-jurídicos. Polémica todavía no superada y, por tanto, abierta a la discusión historiográfica. Cfr. MEYER, P.M.; *Griechische Papyri in Museum des Giessen 2*, Leipzig-Berlin 1910. Una síntesis profunda y crítica en OLIVER, J.; *Greek constitutions of a early roman Emperors from Incriptions and papyri*, (Mem. Am. Philos. Soc. 178), Philadelphia 1989, esp. pp. 495–505.

constitución nuestra manifiesta la grandeza del pueblo romano, etc.”³⁵.

Uno de los problemas a los que se han abocado los historiadores es el relativo a comprender la indiferencia de las fuentes antiguas en documentar la constitución de Caracalla. Veamos los casos: Herodiano que describe detalladamente el gobierno de Caracalla, omite completamente el edicto. La Historia Augusta, en la vida de Caracalla tampoco la menciona, ni siquiera indirectamente. Aurelio Víctor, lo atribuye erróneamente a Marco Aurelio³⁶; Juan Crisóstomo, lo asigna a Adriano³⁷, para terminar con el error de Justiniano, quien achaca la constitución a Antonino Pio³⁸.

De las fuentes que mencionan el famoso texto de Caracalla, encontramos a Ulpiano, el único jurista que lo registra³⁹; Dión Casio, señalando una rápida e inexacta noticia⁴⁰ de corte fiscal y, finalmente, San Agustín, que se refiere brevemente, como una “disposición humana”⁴¹.

La indiferencia de los historiadores, juristas y literatos por registrar el edicto es inaudito e increíble. Las fuentes mencionadas destacan: falsedades, gruesos errores, omisiones e interpretaciones antojadizas. Es muy clara la afirmación de Andrea Giardina, en torno a la problemática señalando que: “en forma paradójica la más grande transformación administrativa después de la época de Augusto, la *Constitutio* de Caracalla ha sido registrada escasamente, privilegiando el escrito ético respecto de la información”⁴².

Creemos que el edicto de Caracalla no causó tanta impresión en la época ya que gran parte del imperio estaba romanizado⁴³. Los provinciales se sentían

³⁵ La reconstrucción hipotética del edicto de Caracalla la hemos tomado del insigne trabajo de D'ORS, A.; *Estudios Constitutio* (1943), pp. 326-327.

³⁶ AURELIO VICTOR, *De Caesar*, 16, 12.

³⁷ JUAN CRISOSTOMO, *Homilias sobre los actos de los Apóstoles*, 48, 1.

³⁸ JUSTINIANO, *Nov*, 78, 5.

³⁹ DIGESTO, I, 5, 17.

⁴⁰ DION CASIO, LXXVII, 9, 2-5.

⁴¹ SAN AGUSTIN, *Civitas dei*, 5, 17.

⁴² GIARDINA, A.: *La formazione dell'Italia provinciale*, en “*Storia di Roma*”, 3. *L'età tardoantica, I. crisi e trasformazioni*, Einaudi Torino 1993, pp. 53-68.

⁴³ Entendemos a la romanización como la acción y efecto del proceso gradual que tiende a la inclinación de las costumbres y modos de vida romanos y a la recepción e integración de éstos por parte de los naturales de una región. Finalmente, los provinciales asimilan la cultura y la civilización romana. Cfr. GOZZOLI, S., *Fondamenti ideali e pratica politica romana del processo de romanizzazione nelle province*, en “*Athenaeum*”, LXV (1987), pp. 81-100; DESIDERI, P., *la romanizzazione dell'Impero*, en “*Storia di Roma*”, 2. *L'impero mediterraneo*, II. I principi e il mondo, Einaudi, Torino 1991, pp. 577-626; Una última síntesis en BLAZQUEZ, J. M. y ALVAR, J. (ed.), *la romanización de occidente*, Actas, Madrid 1996.

integrados al orbe romano. De hecho el discurso de Elio Arístides⁴⁴, elogiando a Roma constata una amalgamación entre *cives* y súbditos, una patria común⁴⁵ donde todos son partícipes del imperio romano. Además, los emperadores a lo largo del siglo I y II d. de C. fueron paulatinamente otorgando la *civitas romana*, sea ésta individual o en grupos a distintas comunidades⁴⁶. Por otra parte, muchas ciudades y provincias poseían el estatuto del *ius latii*, el cual en aquella época, era extremadamente similar al romano. No existía una mayor diferenciación en la *praxis*, y el imperio romano estaba, ciertamente, integrado y unificado.

Partiendo de esta premisa, se comprende porque la municipalización y la urbanización del territorio, más el aporte de la concesión gradual de la ciudadanía romana hicieron que en el 212 d. de C. cuando el emperador Caracalla extendió la *civitas* a todos los súbditos del imperio, con excepción de los *dediticii*⁴⁷, ésta fuese visualizada con normalidad e indiferencia por los contemporáneos, pues el mundo romano estaba prácticamente romanizado. La ciudad y el derecho romano se propagaron ahora oficialmente en un imperio aunado y, por sobre todo, en un orbe comunitario⁴⁸ e integrado que incentivaba la difusión de la cultura e

⁴⁴ Sobre Elio Arístides, cfr. OLIVER, J.; *The ruling power. A study of the roman empire in the second century after christ through the roman oration of a Aelius Aristides*, en "TAPHA", XLIII (1953), pp. 871-963; PAVAN, M.; *Sul significato storico dell' Encomio di Roma de Elio Aristide*, en "Parola del Passato", LXXXIII (1962) pp. 91-95.; JONES, C.P.; Aelius Aristides, en "J.R.S.", LXII (1972), pp. 134-152. VANNIER, F., *Aelius Aristide et la domination romaine d'après le discours a Roma*, en "Dialogues d' hist. ancienne", 1976, pp. 497-506., KLEIN, R.; *Die Romrede des Aelius Aristides*, Darmstadt, 1983; CORTES, J.M.; *Elio Arístides. Un sofista griego en el Imperio Romano*, Clásicas, Madrid 1995.

⁴⁵ ARISTIDES; A Roma 26, 63-65 : *Habéis hecho que la palabra romana pertenezca no a una ciudad, sino que sea el nombre de una especie de raza común, y ésta no una separada de todas las razas, sino un equilibrio para todas las que quedan. Ahora no dividís las razas en griegos y bárbaros... habéis dividido a la gente en romanos y no romanos. Pese a ello, ninguna envidia recorre vuestro imperio. Porque vosotros mismos fuisteis los primeros en no escatimar nada, toda vez que lo pusisteis todo a disposición de todos en común y concedisteis a los que están capacitados no ser súbditos sino gobernantes a su vez.* Para la nación de Roma como patria común, cfr. CASAVOLA, F.; *Il concetto di "urbs Roma": giuristi e imperatori romani*, en "Labeo" 38(1992), pp.20-29.

⁴⁶ Una clara y natural política romana fue conceder la *civitas* gradualmente cfr. SPAGNUOLO VIGORITA, T., *Cittadini*, esp. pp. 12-28.

⁴⁷ DE MARTINO, F.; *Costituzione romana*, esp. pp. 781-786; JACQUES, F. y SCHEID, J.; *Roma e il suo Impero: Istituzioni, economia, religione*, laterza, Roma-Bari 1992, esp. pp. 365-367. Para D'ORS, A.; *Estudios Constitutio* (1993), p. 319 n. 2. Los *dediticios*, al no pertenecer a ninguna ciudad, quedaban, naturalmente, excluidos de esa permanencia de todo nuevo ciudadano en su respectiva ciudad.

⁴⁸ Es clave la afirmación de Modestino en el siglo III d. de C. "*Roma communis patria est*". Cfr. RICCOBONO, S., *Le "civitates" nell' unità del impero romano: autonomie locali e politica del territorio*, en "la città antica come fatto di cultura", Atti del convegno di Como (Giugno 1979), pp. 215-231; SPAGNUOLO VIGORITA, T., *Città e impero. Un seminario sul pluralismo cittadino nell' impero romano*, Napoli 1996; esp. pp. 97-146.

ideosincrasia romana a través del proceso de romanización.

Conclusiones.

Finalmente, a modo de consideraciones teóricas emanadas de un estudio comparativo de los fines y objetivos de Druso y de Caracalla, en torno al tema de la ciudadanía romana podemos señalar lo siguiente:

1. Druso desde el primer momento tuvo un plan orgánico, coherente y unitario para resolver el problema itálico; la *rogatio de sociis o civitate*. Caracalla, en cambio, no lo tuvo, no existe en él un programa, fruto de una meditación profunda y reflexiva, sino más bien, es un acto explosivo de una combinación de factores que se precipitan en un momento determinado. La alejandrofilia enfermiza del emperador, el agradecimiento por la conjura de Geta y los motivos económicos explican, en cierta medida, el edicto de Caracalla.

2. El tribuno del 91 a. de C. intentó resolver un problema concreto y de largo alcance, fue realista, práctico y no demagógico; por su parte, Caracalla no resolvió nada; no existía el o los problemas. De esta forma, las contingencias o coyunturas históricas de ambas personalidades fueron muy disímiles. Druso estaba consciente de la delicada situación de los itálicos, era un problema latente y trató de evitar un desastre político y social intentando prevenir la guerra con sus reformas en favor de los *socii*. Durante el reinado de Caracalla, no existía el problema y no evita nada, ni rebeliones, ni guerra. No fue un asunto de extrema vitalidad para el imperio.

3. Las dos propuestas de leyes o disposiciones se enmarcan en contextos muy distintos de los propios súbditos. En la época de Druso, los itálicos necesitaban de inmediato la *civitas*, como certificado de igualdad; había un interés concreto, fuerte de una misma participación en los asuntos del Estado con los *cives* romanos. Por su parte, con Caracalla, los provinciales no evidenciaban la misma urgencia por la *civitas*, pues ya estaban integrados, asimilados y romanizados. No era una necesidad imperiosa de llegar a un caso extremo "de vida o muerte", como en los itálicos, para lograr la anhelada uniformidad política y jurídica.

4. Otro aspecto relevante radica en la diferenciación personal de los dos personajes respecto a sus cargos. Druso, si bien había ocupado importantes magistraturas (cuestor, edil, pontífice, tribuno, etc.) su interés lógico —como todo político de la época— era llegar a la más alta magistratura del *cursus honorum*, o sea, al consulado y, por supuesto, los itálicos como futuros *cives*, le servirían en calidad de potenciales electorales (en una futura elección consular). Era su aspiración natural y todo hacía presagiar que así se concretaría. En cambio, Caracalla, era ya emperador, la suprema autoridad, no necesitaba subir más peldaños, tal vez con un deseo de hacer reformas y gobernar en forma equilibrada, favoreciendo al Senado, al ejército y al pueblo.

5. Si bien los dos mueren asesinados, los móviles son distintos. El deceso del tribuno de la plebe ocurrido a comienzos de octubre del 91 a. de C., víctima de una estocada por un desconocido (no precisan las fuentes) en el patio de su casa, tuvo por objeto impedir que se votara la ley que otorgaría completamente la *civitas* a los itálicos. El emperador Caracalla, por su parte, muere asesinado por iniciativa

del prefecto del pretorio, el Mauritano Macrino, el 6 de abril del 217, por celos, rivalidades y porque la empresa militar era demasiado grande y costosa; debido a la *imitatio Alexandri* de Caracalla, mientras viajaba por el Oriente (de Edesa a Carrae). Macrino se convierte así en el nuevo emperador.

6. Por último, y a modo de sugerencias comparativas, creemos que: con la ley de Druso, se pretendía una Italia unida; y se logró inmediatamente después del término de la guerra social. La famosa confederación romana-latina-itálica llega a su punto terminal. El principio romano de "*divide et impera*" con toda su riqueza y diversidad política, social y económica se transforma junto con la confederación, a partir de ahora, en una sola unidad jurídica, la ciudadanía romana. Después del *bellum sociale* todos los habitantes de la península –con excepción de los esclavos– son *cives romanos* y las colonias y ciudades federadas se transforman en municipios. Se crea la unidad política y jurídica de Italia bajo la égida de Roma. Sin embargo, sólo va a ser posible una Italia unida, geográfica y jurídicamente a partir de la segunda mitad del siglo XIX, con el gran héroe de la historia italiana contemporánea, el unificador de península, Giuseppe Garibaldi. En relación con la *Constitutio* de Caracalla, se termina explícitamente la división entre romanos y súbditos; se unen vencedores y vencidos; desaparecen los diferentes posibles nacionalismos y regionalismos de cada provincia, y surge a juicio de E. Barker "la aparición de una nacionalidad mediterránea"⁴⁹, o sea, una unidad política, jurídica, geográfica, una *communitas*, constituida por un imperio mediterráneo y, en consecuencia, no es exagerado hablar de que estamos frente a la aspiración que muchos europeos han conseguido sólo a fines de este segundo milenio que ya termina. Roma, el imperio, la romanización y el edicto de Caracalla crearon sin duda, la primera comunidad europea de naciones en el 212 d. de C. y generaron las bases sólidas en múltiples aspectos políticos, jurídicos, económicos y culturales del continente europeo.

⁴⁹ BARKER, E., *El concepto de Imperio*, en *El legado de Roma*, dirig. por BAILEY, C.: Pegaso, Madrid 1956, pp. 61-123, esp. p. 91.